

Aviso N° 150

Se comunica a los Sres. Operadores que, el Directorio, teniendo como finalidad la de promover al reactivación de la operatoria a término y en uso de las facultades que en este sentido le confieren los Art. 3° y 97° del reglamento social, resolvió implementar un sistema de entrega que ha denominado "ENTREGA INMEDIATA", el que regirá por las disposiciones siguientes:

ART. 1° UNIDADES DE CONTRATACIÓN: A los efectos de su registro, será considerado un contrato cada:

- 100 tons. De cereales
- 50 tons. De oleaginosos
- 25 tons. De alpiste

ART. 2° BOLETOS Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL: Los boletos –compromiso de compra y compromiso de venta- y toda documentación referida a estas operaciones se identificará con la leyenda "ENTREGA INMEDIATA", insertada en lugar visible.-

ART. 3 CANCELACIÓN EN EL DÍA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE ENTREGA:

Por las operaciones que se pacten bajo este régimen y que no se cancelen en el día de su realización, deberán presentarse las respectivas ofertas de entrega hasta las 12hs. Del día hábil siguiente al de su realización en rueda. El Mercado por su parte dará traslado inmediato al comprador la referida oferta quien la tramitará y devolverá el mismo día al Mercado indicando el destino de la mercadería.-

ART. 4 PERÍODO DE ENTREGA: Dentro de los 6(seis) días hábiles siguientes al de su realización en rueda.

ART 5° FACTURACION, COBROS Y PAGOS: Se regirán conforme las normas que son habituales para las operaciones efectuadas sobre un mes determinado. Por lo

Tanto el Mercado procederá a facturar el importe de estas contrataciones en oportunidad que el vendedor anuncie anticipadamente la remisión de la mercadería o, en su defecto, cuando éste presente al Mercado la correspondiente factura acompañada de los pertinentes recibos de mercadería extendidos por el comprador.-

ART. 6°. Todo aquello que no este específicamente reglamentado en el presente se regirá por las normas establecidas en el reglamento social y disposiciones complementarias del Directorio.-

ART 7: Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de la fecha.-

Se recuerda a los señores operadores, que estas operaciones, a opción de las partes, podrán ser compensadas conformes el régimen implementado por el Directorio que fuera dado a conocer mediante Aviso n° 148.-

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1990